



RESOLUCION N° 021 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2021-PENS-006378** de fecha **15-04-2021**, la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de una reliquidación de la Sustitución de Pensión de Jubilación por fallecimiento del (la) docente **MIGUEL SIERRA ROLONG, quien en vida se identificó (a) con la C.C. N° 3.718.099**, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N°495 del 08-08-2013, y la Resolución de Sustitución Pensional N° 1245 del 10-12-2019 como docente NACIONALIZADO.

La reliquidación solicitada está basada en el ascenso en el escalafón docente al grado 14 según Resolución No. 00174 de fecha 02-06-2016, con efectos fiscales a partir del 02-06-2016, obtuvo la (el) docente **MIGUEL SIERRA ROLONG, quien en vida se identificó (a) con la C.C. N° 3.718.099**.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PARENTESCO	%
MAVICELA MARGARITA HERNANDEZ DIAZ	22.455.583	CONYUGE	100

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente

Registro civil de defunción Indicativo serial: N° 06781845

Registro civil de matrimonio Indicativo serial: N° 6591916

Fotocopia de la Resolución de pensión: N°495 del 08-08-2013, por medio el cual la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación

Fotocopia de la Resolución de pensión: N°00174 del 02-06-2016, ascenso Escalafón Nacional Docente grado 14 del docente.

Fotocopia de la Resolución de pensión: N°0751 del 07-05-2019, por medio del cual se declara la vacancia definitiva del finado

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge

Declaración juramentada por terceros rendidas ante el SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO por los señores: EDILMA ROSA AVILA ROLONG Y EDITH MOLINA MOLINARES, CC N° 22.514.179 y 22.455.327 manifiestan que les constan que la señora: MAVICELA MARGARITA HERNANDEZ DIAZ, contrajo matrimonio eclesiástico con el señor: MIGUEL SIERRA ROLONG (Q.E.P.D.), celebrado el día 6 de diciembre de 1975, con quien convivio desde la fecha de su matrimonio hasta el día 20 de abril

Página 1 | 9



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 021 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA
SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION
CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS
SITUADO FISCAL**

2019, fecha de su fallecimiento, además manifestaron que la señora dependía económicamente del finado.

Publicación de los edictos

Certificación de No pensión expedido por Colpensiones

Certificación de No pensión expedido por Subsecretaria de Talento Humano Gobernación del Atlántico

Declaración juramentada de No pensión de la señora: MAVICELA MARGARITA HERNANDEZ DIAZ, rendida ante el: NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO.

Registro civil de nacimiento del cónyuge

Certificación expedida por la oficina de Novedades – Secretaria de Educación Departamental Atlántico, donde certifica que la docente NO presenta embargo, de fecha 21 de mayo del 2019

Copia del comprobante de pago de la última mesada pensional

Fotocopia de C.C y fotocopia de la Tarjeta Profesional

Poder amplio donde el docente otorga al profesional del Derecho

Que estudiada la documentación anexa al expediente se determinó que es procedente reliquidar la pensión de jubilación reconocida con la resolución No. 495 del 08-08-2013.

Que su estatus fue el: 20-04-2019 y retirado definitivo por fallecimiento del docente con la Resolución No. 0751 de fecha 07-05-2019, por medio el cual declara la vacancia del cargo de docente.

Que según el registro civil de defunción el (la) docente falleció el: 20-04-2019.

Que el docente adquirió el status de jubilado el 05-04-2009, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Página 2 | 9



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 021 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 20-04-2019	
PERIODO DE LIQUIDAR 20-04-2018 AL 19-04-2019	
ASIGNACION BASICA AÑO 2018 GRADO 14 = 3.641.927 X 249/360	= \$2.539.232
ASIGNACION BASICA AÑO 2019 GRADO 14 = 3.919.989 X 109/360	= \$1.186.885
TOTAL PROMEDIO	= \$3.726.118
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2018 GRADO 14 = 109.258 X 251/360	= \$76.177
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2019 GRADO 14 = 117.600 X 109/360	= \$35.607
TOTAL PROMEDIO	= \$111.784
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2018 = (218.516 X 251/360)/12	= \$12.747
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2019 = \$0	= \$0
TOTAL PROMEDIO	= \$12.747
TOTAL	= 3.850.649
IBL = 3.850.649 X 75% = 2.887.986	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 20-04-2019	



RESOLUCION N° 021 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Que el valor de la mesada pensional ajustada es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.887.986,00) MCTE** correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

EFFECTIVA A PARTIR DEL 20-04-2019.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 26-11-2021.

Que, una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **NEGADO** y recibida el día 26-11-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2047043 firmado por YURANY PAOLA PARDO PALOMO.

Que, subsanando la inconsistencia, nuevamente se envía a la Fiduprevisora teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: se efectúa la radicación Nro. 2022-PENS-025981 de fecha 27-12-2022, correspondiente a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación.

Que, una vez la Entidad Fiduprevisora realiza nuevamente el estudio, siendo devuelta a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 03-01-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2201727 firmado por YEISON DANIEL PATIÑO GOMEZ, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES:**

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE, MIGUEL SIERRA ROLONG, IDENTIFICADO EN VIDA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 3.718.099

****QUE MEDIANTE RESOLUCION N°495 DEL 08/08/2013 SE RECONOCE PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE EN CUANTIA DE \$1.164.442, EFFECTIVA A PARTIR DEL 02/08/2009****



RESOLUCION N° 021 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

***** QUE MEDIANTE RESOLUCION N° 1245 DEL 10/12/2019 SE RECONOCE SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE EN CUANTIA DE \$ 1,668,535, EFECTIVA A PARTIR DEL 21/04/2019*****

POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

SON RECLAMANTES DE LA PRESTACION:

--SOLICITANTE: MAVICELA MARGARITA HERNANDEZ DIAZ C.C. 22.455.583

SE RELIZA LA RELIQUIDACION DE LA PRESTACION CON RADICADO 2022-PENS-025981, Y POR ENDE SE AJUSTA LA SUSTITUCION PENSIONAL LA CUAL SERA EFECTIVA A PARTIR DEL 21/04/2019 EN CUANTIA DE \$ 2.887.987.

EL BENEFICIARIO ACREDITO SU CALIDAD CON DECLARACIONES EXTRAJUICIO, REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO. NO SE EVIDENCIAN MÁS SOLICITANTE CON DERECHO, OBRA EDICTO."

Que mediante radicado No. 2022-PENS-025981 de fecha 27-12-2022, la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de una reliquidación de la Sustitución de Pensión de Jubilación por fallecimiento del (la) docente **MIGUEL SIERRA ROLONG, quien en vida se identificó (a) con la C.C. N° 3.718.099**, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N°495 del 08-08-2013, y la Resolución de Sustitución Pensional N° 1245 del 10-12-2019 como docente NACIONALIZADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PARENTESCO	%
MAVICELA MARGARITA HERNANDEZ DIAZ	22.455.583	CONYUGE	100

Que, una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 03-01-2023, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2201730 firmado por YEISON DANIEL PATIÑO GOMEZ, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES:**

RESOLUCION N° 021 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL (A) DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION SE ESTUDIA EL RECONOCIMIENTO DE RELIQUIDACION DE PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE MIGUEL SIERRA ROLONG, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.718.099

QUE MEDIANTE RESOLUCION N°495 DEL 08/08/2013 SE RECONOCE PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE EN CUANTIA DE \$1.164.442, EFECTIVA A PARTIR DEL 02/08/2009

*** QUE MEDIANTE RESOLUCION N° 1245 DEL 10/12/2019 SE RECONOCE SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE EN CUANTIA DE \$ 1,668,535, EFECTIVA A PARTIR DEL 21/04/2019***

DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

¿(¿) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿
EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 021 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985.
DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994.

QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARO LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASI;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

SIN EMBARGO, SE HACE LA CLARIDAD QUE LOS ANTERIORES FACTORES SE APLICARAN TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, Y POR LO ANTERIOR LA SECRETARIA DEBERÁ VALIDAR SI EFECTIVAMENTE SE REALIZARON DESCUENTOS.

FECHA SATUS: 20/04/2019
FECHA RETIRO : 20/04/2019
PERIODO LIQUIDADO 20/04/2018---19/04/2019
ASIGNACION BASICA: \$3.726.118
B. MENSUAL: \$111.784
B. PEDAGÓGICA: \$12.747
-----IBL \$3.850.649*75%=\$2.887.986

EFFECTIVA A PARTIR DEL 20/04/2019

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION"

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto

Página 7 | 9



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 021 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

administrativo para el estudio y aprobación de la sustitución de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.” (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 1122/2007, Ley 812 de 2003, Ley 2010/2020 y Decreto 1272 de 2018

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar por concepto de Reliquidación de la Sustitución de la pensión de Jubilación y ajuste de la Pensión de Jubilación, como docente de vinculación Nacional, percibía el señor **MIGUEL SIERRA ROLONG**, quien en vida se identificaba con la CC No. 22.455.583 en calidad de conyugue supérstite, en el mismo porcentaje que la ostentaba el causante, la cual asciende a la suma mensual de \$2.887.987 M/CTE, a partir del 20-04-2019, de conformidad a la expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la señora: **EDITH MARIA HEREDIA PIÑERES**, identificada con la C.C. No. 22.387.502 y T.P. No. 246635 del C.S.J. en los términos del poder conferido

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio Médico

Página 8 | 9



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 021 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN Y AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

asistencial en beneficio del jubilado, el 12.0% en virtud de lo dispuesto por la Ley 1250 del 2008.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Departamental del Atlántico.

Que, con el anterior análisis normativo, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico,

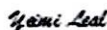
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 ENE 2023


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo



Oscar Redondo-Profesional Especializado



Efraín Munera - Asesor Jurídico

Pablo Morillo - Subsecretario Administrativo y Financiero



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)